



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°251-2019-MEM/CM

Lima, 4 de junio de 2019

EXPEDIENTE : “EL ALISO”, código 03-00038-95-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : S.M.R.L. La Terra Bella
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 01-001688-18-D, de fecha 7 de junio de 2018 (fs. 75), S.M.R.L. La Terra Bella solicita suspensión del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad a partir del año 2017 del derecho minero “EL ALISO”, al haber solicitado una conciliación y no llegar a ningún acuerdo de solución en relación a que su concesión minera se encuentra superpuesta totalmente al Área Natural Protegida Coto de Caza Sunchubamba y su zona de amortiguamiento.
2. El Informe N° 1201-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 18 de junio de 2018, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advierte que la administración pública no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera respecto al cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia o Penalidad, concluyendo que corresponde declarar improcedente la solicitud de suspensión de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad formulada por S.M.R.L. La Terra Bella con Escrito N° 01-001688-18-D, de fecha 7 de junio de 2018.
3. Mediante resolución de fecha 21 de junio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente la solicitud de suspensión de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad a partir del año 2017 del derecho minero “EL ALISO”, código 03-00038-95, presentada por la recurrente, por no encontrarse prevista por la ley minera.
4. Con Documentos N° 01-002316-18-D, de fecha 09 de julio de 2018, y Documento N° 01-003271-18-D de fecha 18 de octubre de 2018, S.M.R.L. La Terra Bella interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 21 de junio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Dicho recurso fue elevado al Consejo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 251-2019-MEM-CM

de Minería mediante Oficio N° 090-2019-INGEMMET/PE, de fecha 01 de marzo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

5. No se le puede cobrar Derecho de Vigencia y Penalidad si el INGEMMET señala que su concesión minera "EL ALISO" se encuentra superpuesta totalmente al Área Natural Protegida Coto de Caza Sunchubamba y su zona de amortiguamiento, por lo que no tienen producción. Por tanto, pide suspensión del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad desde el año 2017 en adelante.
6. No procede declarar la caducidad sino la suspensión de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad desde el año 2017 hasta que el INGEMMET reponga en el Catastro Minero la concesión minera "EL ALISO".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 21 de junio de 2018 se encuentra conforme a ley, al haber declarado improcedente la solicitud de suspensión de pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad desde el año 2017 del derecho minero "EL ALISO"

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala en su segundo párrafo que las concesiones mineras son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.
8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada, Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada.
9. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 251-2019-MEM-CM

N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

10. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que el Derecho de Vigencia y, en su caso la penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
12. De acuerdo a lo señalado en los numerales 5 y 6 de la presente resolución respecto a que el INGEMMET no puede cobrar el Derecho de Vigencia y Penalidad de su concesión minera "EL ALISO" debido a que la citada entidad señala que se encuentra superpuesta totalmente al Área Natural Protegida Coto de Caza Sunchubamba y su zona de amortiguamiento, no teniendo producción. Asimismo, con relación al argumento de que no procede declarar la caducidad sino la suspensión de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad desde el año 2017 en adelante, hasta que el INGEMMET reponga en el Catastro Minero el derecho minero "EL ALISO", se debe precisar que la normatividad minera vigente no establece esa modalidad para el cumplimiento del pago de los citados conceptos. Por el contrario, la norma señala que, de no efectuarse los pagos correspondientes al Derecho de Vigencia y Penalidad dentro de los plazos señalados por ley, no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna, por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. La Terra Bella contra la Resolución de fecha 21 de junio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 251-2019-MEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

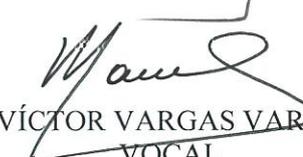
SE RESUELVE:

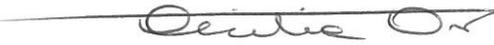
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. La Terra Bella contra la Resolución de fecha 21 de junio de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO